

**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA TAMER CON
AQUAGEST LEVANTE, S.A.**

En Valencia, 28 de junio de 2012.

REUNIDOS

De una parte **Dña., M^a Àngels Ramón-Llin Martínez, NIF 39329832Q** Presidenta de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en nombre y representación de la misma, asistido por el Secretario General de la Entidad, **D. José Antonio Martínez Beltrán, NIF 52635615T**

De otra parte **D. Massimo Salvatore Giovanni Marras, NIE X3940478-A**, Director de la Zona Valencia-Sur de la mercantil Aquagest Levante, S.A. con CIF A-53.223.764, actuando en representación de la misma, con poderes vigentes formalizados en escritura pública en fecha 23 de septiembre de 2.008, en la notaría de D. Augusto Pérez-Coca Crespo.

Actúan ambos en el ejercicio de su respectivo cargo y con la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente competentes para la suscripción del presente documento, amparado en la autonomía de la voluntad que reconocen los artículos 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local y 4.1.d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

MANIFIESTAN

- I. La Entidad Metropolitana adoptó, por acuerdo de la Asamblea de fecha 29 de julio de 2.008, la implantación de la Tasa Metropolitana por la prestación del Servicio de Tratamiento y Eliminación de Residuos Urbanos (en adelante TAMER), como sistema de financiación estable, que grava a todas las personas físicas, jurídicas y entidades que resulten sujetos pasivos de acuerdo con la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, como recurso autorizado por el art. 85 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat,

de Régimen Local de la Comunitat Valenciana y 152 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, eliminando las aportaciones obligatorias que efectuaban los Ayuntamientos del Área Metropolitana, y que constituían, hasta entonces, el recurso financiero de la Entidad.

- II. La Ordenanza fiscal fue aprobada definitivamente por la Asamblea de la Entidad en sesión de 29 de julio de 2.008 y publicada en el B.O.P. nº 205, de 28 de agosto de 2.008. Posteriormente, mediante acuerdo de fecha 28 de septiembre de 2011, se ha modificado tanto en la estructura como en los importes de las tarifas de la misma con efectos desde el día 1 de octubre de 2011, siendo publicada en el BOP nº 231, de 29 de septiembre de 2011.
- III. Que la mencionada Ordenanza establece la gestión y cobro de la misma a través del recibo/factura de la tarifa municipal por el Servicio de Suministro de Agua Potable, como soporte material de gestión.
- IV. Que la gestión de la TAMER se efectúa, por tanto, a partir de los datos relativos a la gestión de la tarifa municipal de Agua Potable en los municipios del Área Metropolitana, en aplicación de los principios de eficacia, eficiencia y ahorro de procedimiento que, entre otros, deben presidir las actuaciones de la Administración.
- V. Que el artículo 92.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT) autoriza la colaboración instrumentada a través de acuerdos o convenios con entidades públicas o privadas.
- VI. El artículo 12.3 de la Ordenanza fiscal, al amparo del citado art. 92.2 de la LGT, autoriza la formalización de convenios con las entidades suministradoras de agua, con la finalidad de establecer los criterios de gestión de la TAMER.

Es por ello, que ambas partes acuerdan formalizar el presente convenio, como instrumento de regulación de las condiciones en que se producirá la colaboración, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto y alcance de la colaboración.

Constituye el objeto de este convenio la prestación del servicio de colaboración de Aquagest Levante, S.A. con esta Entidad metropolitana en las actuaciones materiales de la gestión y cobro de la Tasa Metropolitana, rentabilizando así, en beneficio del contribuyente, la infraestructura de que dispone la empresa, dado el carácter universal

que en su ámbito tiene el Servicio de Agua Potable, prestado por la misma mediante red municipal.

El alcance de la colaboración se concreta en las siguientes actuaciones:

- ✓ **Tratamiento de los datos** que facilite la EMTRE a los efectos de la expedición de las declaraciones-liquidaciones a los contribuyentes que se acojan al régimen de cumplimiento de sus obligaciones tributarias con esta Entidad, mediante la colaboración de la Aquagest Levante, S.A., dado que la Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
- ✓ **Recaudación en periodo voluntario de la TAMER por Aquagest Levante**, como empresa suministradora de agua potable en los municipios integrados en el Área Metropolitana que se citan en la cláusula segunda, conforme a lo dispuesto por la Ordenanza fiscal y en la cuantía que corresponda. Dicha recaudación se realizará bajo la modalidad de unidad de recibo, es decir, no permitiéndose pagos parciales del mismo.
- ✓ **Integración de los datos en los documentos de cobro** que tenga establecidos la empresa, con el texto que en referencia a los elementos que intervienen en la cuota de la Tasa Metropolitana se indique por la EMTRE y en un epígrafe independiente bajo la denominación de "TAMER", siempre respetando los derechos y garantías del contribuyente y dentro de las posibilidades de configuración posibles.
- ✓ **Participación** en la difusión del tributo, a través de sus oficinas de atención al usuario u otros medios de comunicación, en coordinación con la EMTRE. Los costes derivados de la edición o inclusión de folletos informativos, publicidad, distribución, envío postal, etc,... irán a cargo de EMTRE, no estando comprendidos en la retribución de cobranza indicada en la estipulación tercera.
- ✓ **La disposición de lo necesario para el acceso permanente y actual** (de no ser posible "on line") por parte de la EMTRE a la información de la situación de la Tasa en el ámbito de **Aquagest Levante**.
- ✓ **Ingreso de los importes** de la Tasa en los plazos, Entidad bancaria y cuenta que se indiquen.

SEGUNDA.- Municipios, o parte de su término municipal, integrados en el ámbito de este Convenio.

Se integran en esta fórmula de gestión los siguientes municipios:

- Silla y Alfafar.

TERCERA.- Compensación económica.

De acuerdo con lo prevenido en la Ordenanza fiscal reguladora de la TAMER, artículo 12.8, la compensación a **Aquagest Levante** por la colaboración objeto del presente convenio será la siguiente:

- ✓ Trimestralmente el porcentaje se determina en función del importe total recaudado durante el periodo a liquidar, en proporción al importe facturado durante ese mismo periodo y según el siguiente escalado:

RECAUDACION/FACTURACION	PREMIO
Menor a 85%	2,00%
Entre el 85,01 % y el 90%	2,50%
Entre el 90,01% y el 95,5%	2,75%
Entre al 95,5% y el 99,99 %	3,00%
Igual al 100 % en voluntaria	3,10%

Los importes resultantes no incluyen I.V.A.

CUARTA.-Plazos de remisión de información por parte de la EMTRE.

La EMTRE deberá facilitar dentro del mes de diciembre de cada ejercicio económico, al menos con una antelación de 40 días a la fecha de su entrada en vigor, los datos necesarios para su integración por parte de la empresa en los correspondientes documentos de cobro. Toda la información que deba circular entre ambas Entidades será facilitada por vía informática, utilizando el soporte papel sólo a petición expresa de alguna de las partes.

QUINTA.- Régimen de ingresos a la EMTRE.

Los ingresos, en régimen de aplicación/liquidación definitiva, que deberá efectuar la Aquagest Levante, S.A. a la Entidad Metropolitana se producirán del 1 al 5 del segundo trimestre siguiente al que se liquida.

En la citada liquidación trimestral de la TAMER, se consignará:

- La existencia de recibos pendientes del trimestre liquidado.
- El importe de los recibos facturados y anulados.
- El importe de los recibos pendientes de cobro al finalizar el trimestre.

Junto con las liquidaciones en régimen de aplicación/liquidación definitiva o trimestral se incluirá relación detallada de recibos pendientes de acuerdo a las especificaciones de la estipulación undécima de este convenio. Asimismo se presentará por la Aquagest Levante, S.A. la factura correspondiente al premio cobranza de la liquidación definitiva o trimestral.

Los ingresos que deba realizar la Aquagest Levante, S.A. a favor del EMTRE deberá efectuarlos en la cuenta corriente, titularidad de la misma, que se designe a estos efectos.

Los ingresos serán objeto de la emisión de documento de liquidación que será sometido a la aprobación de la EMTRE, previos los controles preceptivos, con periodicidad trimestral.

A estos efectos por parte de la EMTRE se facilitará el modelo normalizado de liquidación/aplicación definitiva del periodo a que deberá atenderse y que denominaremos "liquidación definitiva (referencia al periodo, según el municipio) de (referencia al municipio al que afecte la liquidación).

La liquidación definitiva se presentará del 1 al 5 del segundo trimestre siguiente al que se liquida.

SEXTA.- Tratamiento de las incidencias sobre circunstancias que afecten al hecho imponible y sujeto pasivo de la Tasa o a cualquier otro elemento que intervenga en la liquidación e importe de la misma.

Las incidencias que se produzcan con posterioridad al envío de datos a la empresa y que afecten a elementos determinantes para la exigencia de la Tasa seguirán idéntico destino que las que se comuniquen o conozca Aquagest Levante, S.A. en relación con la gestión de la Tasa municipal de Agua Potable.

De este modo, a las variaciones en cualquiera de los elementos que conforman el hecho imponible, sujeto pasivo, domicilio, domiciliación bancaria y a cuales quiera otro dato relevante para la gestión y recaudación de la TAMER, les resulta aplicable el régimen que el municipio tenga establecido a la Concesionaria para la gestión de la Tarifa del Agua Potable.

En consecuencia para la prorrata de cuotas, en su caso, por altas y bajas y cambios de titularidad se estará a lo establecido en la Ordenanza reguladora de la TAMER.

SEPTIMA.- Deudas incobrables y recaudación en vía ejecutiva.

Una vez al año, dentro del primer trimestre, Aquagest Levante, S.A. comunicará a la EMTRE en soporte informático, los datos identificativos correspondientes a todos los recibos que, por razones que justifique, considere incobrables. Una vez facilitada esta información a la EMTRE, la mercantil no podrá cobrar importe alguno de los comunicados como incobrables.

La recaudación en vía ejecutiva que proceda se llevará a efecto por la EMTRE, una vez facilitados los datos de impagados en periodo voluntario de recaudación por la Aquagest Levante, S.A. en soporte informático, con periodicidad trimestral.

OCTAVA.- Opción de pago directo por el contribuyente.

La EMTRE facilitará a Aquagest Levante, S.A. el modelo de documento que permitirá a los contribuyentes ejercer la opción prevista en el artículo 11 de la Ordenanza y hacer efectiva la cuota de la TAMER en forma separada a la facturación del servicio de suministro de agua.

Salvo comunicación de la EMTRE a la mercantil en sentido contrario, Aquagest Levante, S.A. considerará que una vez formalizado por el contribuyente el documento de declaración-liquidación y remitida la correspondiente comunicación a la EMTRE, el contribuyente queda desvinculado del pago de la tasa mediante recibo, hasta tanto, expresamente, decida pagar por el sistema que como subsidiario contempla el artículo 12 de la Ordenanza fiscal de la TAMER.

Para ello, antes del 31 de octubre del año anterior al de recaudación, Aquagest Levante, S.A. habrá de comunicar a la EMTRE los datos necesarios para que se pueda practicar la correspondiente liquidación, sobre todos aquellos consumos respecto de los cuales el contribuyente haya ejercido la opción de pago directo o desvinculado.

NOVENA.- Naturaleza de las autoliquidaciones.

Las declaraciones-liquidaciones que realice Aquagest Levante, S.A. tendrán naturaleza de liquidaciones provisionales, que resultarán definitivas una vez ejercida por la EMTRE la facultad de comprobación y efectuadas, en su caso, las nuevas liquidaciones que procedan. No obstante, transcurridos cuatro años se tendrán por definitivas las declaraciones-liquidaciones realizadas por cualquiera de los sistemas, respecto de las que la EMTRE no haya mostrado disconformidad.

DECIMA.- Incumplimiento por parte de Aquagest Levante.

En caso de incumplimiento de los plazos señalados para el ingreso de las entregas mensuales a cuenta o de las liquidaciones semestrales, la Empresa incurrirá en un recargo del interés legal del dinero, para los ingresos que se efectúen dentro de los noventa días hábiles siguientes a la finalización del periodo establecido. Si el plazo excediera de un año la EMTRE podrá acordar la resolución del Convenio.

UNDECIMA.- Información periódica a remitir a la EMTRE.-

Aquagest Levante, S.A. deberá presentar una declaración resumen anual de las operaciones realizadas que afecten a la TAMER, de acuerdo con el modelo, formato y datos que se determinen por la Gerencia de la Entidad.

Antes del 31 de octubre de cada año se entregará una relación individualizada del total de los consumos finalmente facturados en los doce meses anteriores al día 30 de septiembre. Se indicará la tarifa que, de acuerdo con la estructura vigente, les correspondería aplicar al siguiente ejercicio. Se incluirán en esta relación los abonados que han optado por la autoliquidación, identificándose los registros que corresponden a estos abonados.

La información se dará en varios ficheros, según la naturaleza de la misma. Cada fichero contendrá un registro de cabecera que lo identificará, una serie de registros de detalle, y un registro de totales que garantizará el control del lote.

A.- Información a entregar trimestralmente.-

1. Facturación del mes.

Relación detallada de las unidades de recibo emitidas en el año y mes declarado con identificación del sujeto pasivo, dirección de suministro, población, tarifa aplicada e importe, y período de recaudación a que corresponde (año y pasada).

En este fichero se indicará si el registro corresponde a una emisión periódica, a una anulación de facturación o a una refacturación (estas últimas normalmente derivadas de una rectificación de factura).

También se indicará si la factura es la primera que se emite por tratarse de un nuevo cliente, o la última, por haberse dado de baja el suministro. En estos casos, siendo el prorrateo por meses, el importe facturado aún siendo un múltiplo entero de la fracción mensual de la tasa anual, el importe será igual o inferior al producto del periodo de facturación por la cuota mensual.

No existirán prorrateos por cambios de tarifa, ya que la tarifa aplicada se corresponderá siempre al ejercicio en curso.

Las refacturaciones de periodos anteriores, en las que por tanto se podrá estar aplicando una tarifa de un año anterior, quedarán identificadas por el dato de periodo de recaudación a que corresponden.

2. Cobros del mes.

Es la relación de cobros, con la misma estructura de fichero que la facturación del mes, con la salvedad de que en el tipo de movimiento se indica si es un cobro o una devolución.

3. Deudas incobrables.

Relación detallada de las unidades de recibo que se proponen para su cobro en vía de apremio o ejecutiva por la EMTRE, de acuerdo con las condiciones establecidas en la ordenanza. La estructura del fichero es la misma que la del fichero de facturación.

B.- Información a entregar con la periodicidad de la liquidación.

1.- Deuda.

Con la misma estructura del fichero de facturación, consiste en la relación detallada de unidades de recibo no cobradas a una fecha dada, que en este caso será el último día del mes en que se cierra el periodo de liquidación. Se indicará si se trata de una deuda o un saldo acreedor, caso que da cuando se ha producido una anulación y está pendiente de devolverse el dinero correspondiente al abonado. Este fichero también tendrá su registro de cabecera, sus registros de detalle y su registro de totales.

C.- Información a entregar con periodicidad anual.

1.- Declaración resumen anual

De acuerdo con el modelo, formato y datos que determine la Gerencia de la EMTRE.

2.- Base de cálculo de la tarifa.

Antes del 31 de octubre de cada año se entregará una relación individualizada del total de los consumos finalmente facturados en los doce meses anteriores al día 30 de septiembre. Se totalizarán aquí los consumos de las cuatro últimas facturas que cumplan este requisito de lo abonados de facturación trimestral. Se indicará la tarifa que, de acuerdo con la estructura vigente, les correspondería aplicar al siguiente ejercicio. Se incluirán en esta relación los abonados que han optado por la autoliquidación, identificándose los registros que corresponden a estos abonados.

3.- Incidencias.

Relación detallada de altas, bajas y cambios de titularidad habidos en los suministros gestionados en los doce meses anteriores al día 30 de septiembre.

DUODECIMA.- Protección de datos de carácter personal.

En la utilización de las bases de datos necesarios para el servicio de colaboración que se contrata, deberán respetarse por ambas partes las previsiones de la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, adoptando las medidas que para su protección requiera la citada norma. Así en cumplimiento del art. 12 de la Ley 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, por el que se regula el acceso a datos por cuenta de terceros, Aquagest Levante queda obligada a:

- Guardar secreto y confidencialidad sobre los datos de carácter personal e información a la que tenga acceso, obligándose a no comunicarlos ni siquiera para su conservación a terceras personas, obligación que se mantendrá aún finalizada su relación con EMTRE.
- Devolver los datos, documentos o soportes a EMTRE una vez cumplida la prestación del servicio convenido y finalizada la relación entre ambas partes.
- Informar a su personal y colaboradores de las obligaciones relativas al tratamiento automatizado de datos de carácter personal. La empresa contratada realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios con su personal y colaboradores, con el fin de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones.
- Observar y adoptar las medidas de seguridad descritas en el DOCUMENTO DE SEGURIDAD del responsable del fichero y cuantas sean necesarias para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso y, en especial, las medidas de seguridad de nivel BÁSICO, así como adoptar en el futuro cuantas medidas de seguridad sean exigidas por las leyes y reglamentos destinadas a preservar el secreto, confidencialidad e integridad en el tratamiento automatizado de datos personales.

Reconoce que EMTRE queda exonerada de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por el incumplimiento por parte del encargado del tratamiento en el caso de que los datos personales sean destinados a otra finalidad, comunicados o utilizados incumpliendo las presentes estipulaciones. Por el incumplimiento de las mismas, Aquagest Levante, será considerada responsable, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente, si como de cualquier reclamación que por los interesados se interponga ante la agencia española de protección de datos y de la indemnización que, en su caso, procediere a favor del afectado que, de conformidad con el art. 19 de la Ley 15/1999, ejercite la acción de responsabilidad por el daño o lesión que sufra en sus bienes o derechos.

DECIMOTERCERA.- Interpretación y modificación del Convenio.

El presente Convenio estará sujeto a las prerrogativas que para la Administración establece la legislación de régimen local.

DECIMOCUARTA.- Vigencia del convenio.

El presente convenio estará vigente:

- A) **En los supuestos de gestión directa** del servicio municipal de agua potable por parte de los Ayuntamientos miembros, hasta tanto se mantenga el sistema de colaboración administrativa establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la TAMER.
- B) **En los supuestos de gestión indirecta** del servicio municipal de agua potable por parte de los Ayuntamientos miembros, mediante concesión u otras formas, la vigencia del Convenio estará vinculada a la vigencia de la relación jurídica del Ayuntamiento con la empresa prestadora del servicio, y hasta el plazo de ésta relación llegará la vigencia, siempre que la Entidad metropolitana no haya modificado el sistema de gestión y recaudación, por otro que resulte incompatible con los términos de la colaboración actual.

DECIMOQUINTA.- Modificaciones del convenio.

El convenio podrá adaptarse a las necesidades que la eficaz gestión de la Tasa demande, pudiendo cualquiera de las partes proponer, motivadamente, su modificación, abriéndose, en este supuesto, periodo de diálogo entre las mismas que concluirá con el texto definitivo.

Dado el interés público que mediante este convenio se atiende, no cabrá denuncia del mismo por ninguna de las partes, de no ser que la misma se justifique en el incumplimiento de los compromisos que el mismo contiene.

Y para que así conste, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha en el encabezamiento indicados.

Por la Entidad Metropolitana

Por Aquagest Levante, S.A.



M^a Angels Ramón-Llin Martínez

Massimo Salvatore Giovanni Marras

Ante mí
EL SECRETARIO



José Antonio Martínez Beltrán